

percibirán un concepto de incentivos por actividad, el correspondiente a su categoría, según tabla anterior. El porcentaje de ese nivel de actividad se obtendrá de sacar una media entre el que de forma global, se haya obtenido en ese C.E.E., por los trabajadores que hayan superado la Actividad Normal, en el periodo de que se trate y el porcentaje que le califique su jefe inmediato, entre 70 y 130, en base a la valoración del desempeño de sus funciones, en ese mismo periodo.

8.- APLICACION EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1.988 DEL INCENTIVO POR ACTIVIDAD

Teniendo en cuenta que la firma de este Convenio, se hace con posterioridad al inicio del año 1.988, se fijan para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1.988, los criterios de aplicación y, en su caso, de abono de los Incentivos por Actividades, siguientes:

- C.E.E. Telefonía-Madrid. Si en el periodo incluido entre los meses de Abril a Diciembre de 1.988, ambos inclusive, la producción total de esos meses, en ese Centro, alcanzará la cifra de 61.453 unidades, se abonará a cada trabajador de ese Centro, una cantidad igual a la que resulte de aplicar a cada afectado, en tres meses (Enero, Febrero, Marzo 88) las cantidades correspondientes al nivel de producción de "Mes de 100%" según lo fijado en el punto 4 de este Anexo.
- C.E.E. Telefonía-Valladolid (Barcelona). Se les aplicará el sistema y las cantidades correspondientes por incentivos, como si éste hubiera estado vigente desde 1-1-88, garantizando, en todo caso, a cada trabajador, la percepción mínima correspondiente a esos meses, al nivel de producción de "Máx de 100%".
- C.E.E. Lavandería-Madrid. Se aplicarán los mismos criterios que los definidos para el C.E.E. de Telefonía-Madrid, con la excepción de que las cantidades a producir, serán las que resulten, de forma proporcional, para el periodo Abril/Diciembre 1.988, una vez que se fijan para este C.E.E. las cuantías anuales, según lo especificado en el punto 5 de este Anexo.

16093 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.646, el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Nice-P, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Nice-P, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como ocular de protección contra impactos de clase D por su resistencia frente a los mismos, y que es de repuesto para las gafas de protección marca «Seybol», modelos Nice-P y Nice-SL-P, homologadas, respectivamente, con los números 2.511, el 5 de octubre de 1987, y 2.571, el 28 de enero de 1988.

Segundo.-Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.-Homol.-2.646.-23-5-1988.-Ocular de protección contra impactos de clase D.-Repuesto para las gafas de protección marca «Seybol», modelos Nice-P y Nice-SL-P, homologadas, respectivamente,

con los números 2.511, el 5 de octubre de 1987, y 2.571, el 28 de enero de 1988.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

16094 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.649, la herramienta manual aislada alicates aislantes de 200 milímetros marca «Cimco», referencia HAD-10 0796, importada de la República Federal de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual alicates aislantes de 200 milímetros marca «Cimco», referencia HAD-10 0796, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42 y 44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma CIMCO, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecta a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.-Homol. 2.649.-23-5-1988.-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

16095 RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.648, el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Star-II-P, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el ocular de protección contra impactos marca «Seybol», modelo Star-II-P, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui, Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como ocular de protección contra impactos de clase D por su resistencia frente a los mismos, y que es de repuesto para la gafa de protección marca «Seybol», modelo Star-II-P, homologada con el número 2.553, el 18 de diciembre de 1987.

Segundo.-Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.-Homol.-2.648.-23-5-1988.-Ocular de protección contra impactos de clase D.-Repuesto para la gafa de protección marca